

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO****DE 2019**

()

Por el cual se modifica el artículo 2.2.12.3.5. del Capítulo 3, Título 12, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, adicionado por el artículo 2° del Decreto 988 de 2018, en lo relacionado con los documentos CONPES de operaciones de crédito público

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política

CONSIDERANDO:

Que el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, dispuso que el Gobierno nacional, mediante Decreto Reglamentario, podrá determinar los casos en que no se requiera conceptos previos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación, así como impartir autorización de carácter general para las operaciones de crédito público.

Que en virtud de esta disposición, se expidió el Decreto 2681 del 29 de diciembre de 1993 que en su artículo 8° estableció que para la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación se requiere "autorización para iniciar gestiones", impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se contara, entre otros, con concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

Que el artículo 2.2.12.3.5. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2° del Decreto 988 de 2018, desarrolla una regla especial para llevar a cabo, a través de adendas, ajustes a los documentos CONPES de concepto favorable, que se expiden como requisito previo a la autorización que se efectúe a través de una operación de crédito público.

Que en consideración del ciclo de los proyectos de inversión y las dinámicas propias de la ejecución de las operaciones de crédito público se encuentra que, durante la ejecución del contrato de préstamo que se autoriza celebrar, ocurren circunstancias sobrevinientes que pueden conllevar a la modificación de las condiciones del mismo.

Que cualquier ajuste sobre una operación de crédito público aprobada de conformidad con lo aquí señalado, durante su ejecución, no requerirá concepto previo del CONPES, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el entendido que *"El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993, con base en la cuantía y modalidad de las operaciones, su incidencia en el manejo ordenado de la economía y en los principios orgánicos de este Estatuto de Contratación, podrá determinar los casos en que no se requieran los conceptos mencionados, así como impartir autorizaciones de carácter general para dichas operaciones."*, disposición que se encuentra cumplida, por el artículo 8° del Decreto 2681 de 1993, cuando dispone que *"La celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación, requerirá: a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con: 1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes; y, 2. Concepto de la Comisión de Crédito Público si el empréstito tiene plazo superior a un año. b) Autorización para suscribir el contrato impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva del mismo."*, norma actualmente vigente que se encuentra recogida en el artículo 2.2.1.2.1.2. en el Decreto 1068 de 2015, y que sólo hace exigible dicho trámite previo para iniciar las gestiones requeridas para la correspondiente operación de crédito público.

Por el cual se modifica el artículo 2.2.12.3.5. del Capítulo 3, Título 12, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, adicionado por el artículo 2º del Decreto 988 de 2018 en lo relacionado con los documentos CONPES de operaciones de crédito público

Que, sin perjuicio de lo anterior, cualquier ajuste sobre una operación de crédito público aprobada, durante su ejecución, debe contar con viabilidad por parte del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la banca de acuerdo con lo negociado en cada convenio de préstamo y que la participación de dichas entidades se constituye en una garantía de la salvaguarda de las condiciones en las cuales fue aprobada la operación, incluyendo el concepto del CONPES, por lo que no resulta necesario un nuevo pronunciamiento del órgano colegiado.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.12.3.5. del del Capítulo 3, Título 12, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2º del Decreto 988 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.12.3.5. Excepción para documentos CONPES de operaciones de crédito público. Los ajustes durante la ejecución de las operaciones de crédito público no requerirán del concepto del CONPES, sin perjuicio de la trazabilidad que sobre los mismos lleven a cabo el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1. Cuando el documento CONPES sea de concepto favorable para la celebración de operaciones de crédito público, y a su vez haya efectuado una declaratoria de importancia estratégica sobre el proyecto de inversión en los términos de la Ley 819 de 2003, deberá seguirse las reglas previstas en el artículo 2.2.12.3.4 del presente decreto, únicamente para el componente de declaratoria de importancia estratégica.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 2.2.12.3.5. del Capítulo 3, Título 12, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2º del Decreto 988 de 2018”.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA